



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° **182** -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas,

04 DIC. 2024

**VISTOS:**

La CARTA N° 0129-CSN-2024/JLBM/RC con fecha de recepción 20.11.2024, PROVEÍDO 003547-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 20.11.2024, PROVEÍDO 001008-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 22.11.2024, INFORME N° 000100-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 27.11.2024, Informe N° 001380-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 28.11.2024, PROVEÍDO 003604-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 28.11.2024, PROVEÍDO 000699-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 28.11.2024, PROVEÍDO 000422-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSMABO de fecha 04.12.2024, PROVEÍDO 000714-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 04.12.2024 e Informe Legal N° 000192-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 04.12.2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, a efecto de proceder a realizar el trámite de un adicional y/o deductivo, se debe de observar el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. El numeral 205.1. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala lo siguiente: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, el numeral 205.2. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el*





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 182 -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, el numeral 205.4. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: “El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;

Que, en esa misma línea, el numeral 205.6. precisa: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”. Se debe agregar que, el numeral 205.7. prescribe lo siguiente: “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, a través de la CARTA N° 0129-CSN-2024/JLBM/RC con fecha de recepción 20.11.2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, supervisor de la ejecución de la obra: “INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS” - CUI N° 2229665, remite a la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, el informe del Jefe de Supervisión con referencia a la conformidad del expediente técnico del adicional de obra N° 01 del componente de Eficiente Gestión Turística e Infraestructura, señalando en el Informe N° 0026-2024-CSN/J.S./PIN de fecha 20.11.2024, lo siguiente:

**CONCLUSIONES.**

- ▶ El presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N° 01, a precios del contrato asciende a la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 51/100 (S/ 121,234.51), representa el 0.88 % del monto del Contrato original. Siendo el nuevo monto Vigente Contractual de S/ 13,943,046.22 (Trece millones novecientos cuarenta y tres mil cuarenta y seis con 22/100 soles), lo que representa una incidencia acumulada de 101%.
- ▶ El plazo de ejecución del adicional de obra N° 01; es de VEINTICUATRO DÍAS (24) calendario será computada a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación del adicional de obra N° 01 por la Entidad.
- ▶ Cabe agregar que los trabajos incluidos en el presente presupuesto adicional de obra N° 01 son de necesidad indispensable para la continuidad de la obra y por consiguiente para dar cumplimiento a la meta prevista en el proyecto en condiciones de calidad y durabilidad según la normativa vigente.
- ▶ La prestación adicional de Obra N° 01 se está tramitando conforme a lo estipulado en el art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF.
- ▶ La supervisión de obra procede a otorgar la CONFORMIDAD al expediente técnico del adicional de obra N° 01, en conformidad con la normativa vigente. (numeral 205.4 del Art. 205 del R.L.C.E.).
- ▶ La supervisión de obra ha cumplido con los plazos estipulados en el Art. N° 193 del
- ▶ R.L.C.E. correspondiente al pronunciamiento de la supervisión frente a consultas realizadas por el contratista de obra y con los plazos estipulados en el Art. N° 205 del R.L.C.E. referidos a la ratificación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra comunicada por el contratista a través de los asientos de cuaderno de obra.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°182 -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

**RECOMENDACIONES.**

- ▶ Se recomienda comunicar et presente informe de CONFORMIDAD al expediente técnico del Adicional de Obra N°01 emitida por la supervisión de obra a la entidad ejecutora PROAMAZONAS, con el fin de que proceda a realizar la APROBACIÓN correspondiente, salvo mejor parecer de los funcionarios del área usuaria de la entidad.
- ▶ Se recomienda comunicar el presente informe de CONFORMIDAD al expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 emitida por la supervisión de obra al contratista ejecutor del proyecto, para los conocimientos del caso.

Que, con PROVEÍDO 003547-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 20.11.2024, Dirección Ejecutiva remite a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico la CARTA N° 0129-CSN-2024/JLBM/RC para su atención a informe de ratificación de necesidad;

Que, mediante PROVEÍDO 001008-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 22.11.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico alcanza la CARTA N° 0129-CSN-2024/JLBM/RC al Coordinador de Obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, Arqueol. Gabriel More More, para que tome conocimiento y análisis correspondiente;

Que, a través del INFORME N° 000100-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 27.11.2024, el Especialista en Arqueología – Coordinador de Obra "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, presenta a la Directora de Desarrollo Turístico y Económico opinión favorable del expediente técnico de adicional de obra N° 01 del proyecto de referencia correspondiente a Gestión Turística e Infraestructura, con base en el INFORME N° 118-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 27.11.2024, señalando lo siguiente:

**CONCLUSIÓN**

- 3.1. De acuerdo al análisis precedente, el Especialista en Ingeniería Civil de la DDTE señala que:
- 3.1.1. Los trabajos incluidos en el presente presupuesto Adicional de Obra N° 01 son de necesidad indispensable para dar cumplimiento a la finalidad pública prevista del proyecto. En tanto se debe aprobar el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01.
  - 3.1.2. El presupuesto del Adicional de Obra N° 01, asciende a la suma de S/ 143,056.72 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS CON 72/100 SOLES).
  - 3.1.3. El nuevo monto Vigente Contractual quedaría en S/. 16,452,794.54 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 54/100), lo que representa una INCIDENCIA ACUMULADA DE 0.88 %.
  - 3.1.4. El plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01; es de veinticuatro (24) días calendarios y será computada a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación por parte de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.
- 3.2. En ese sentido, acorde a lo precedente, se da Opinión Favorable al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, que comprende los siguientes componentes:
1. Componente de Gestión Turística:
    - Pasantía Turística.
  2. Componente de Infraestructura:
    - Tótem de concreto.
    - Panel de Señalización Tipo 1.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 182 -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

- Canaleta de evacuación pluvial exterior.

**RECOMENDACIONES**

- 4.1. Se recomienda solicitar a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, la certificación de crédito presupuestario para la aprobación del Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 143,056.72 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS CON 72/100 SOLES), con la finalidad de seguir con el trámite respectivo de acuerdo al Art. 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2. Se recomienda aprobar vía acto resolutorio la prestación de Adicional de Obra N° 01, y su notificación al Contratista Ejecutor CONSORCIO OKXADAN KERN y a la Supervisión de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, como máximo hasta el 06/12/2024, de acuerdo a la normativa vigente (Art. 205 del RLCE).

Que, con Informe N° 001380-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 28.11.2024, la Directora de Dirección Desarrollo Turístico y Económico solicita al Director Ejecutivo, emisión de certificación de crédito presupuestal y acto resolutorio de la aprobación del adicional de obra N° 01, adjuntando el INFORME N° 000100-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO, precisando lo siguiente:

- El presupuesto del Adicional de Obra N° 01 por S/ 143,056.72 (Ciento cuarenta y tres mil cincuenta y seis con 72/100 soles), con una incidencia de 0.88%.
- El presupuesto contractual inicial de obra es: S/ 16'309,737.82 (Dieciséis millones trecientos nueve mil setecientos treinta y siete con 82/100 soles), con incidencia 100.00%, actualmente dicho presupuesto se ha modificado a un nuevo importe producto de la suma del presente Adicional de Obra N° 01 a un monto de S/ 16'452,794.54 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y cuatro con 54/100 soles), con una incidencia acumulada de 0.88%.
- En ese sentido, se solicita a su despacho, remitir el presente informe a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo para emitir la certificación presupuestal por el monto de S/ 143,056.72 (Ciento cuarenta y tres mil cincuenta y seis con 72/100 soles) de tal manera que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad pueda emitir mediante acto resolutorio, el Adicional de Obra N° 01 del proyecto en mención, como PROCEDENTE.
- De igual manera, solicito se sirva notificar el acto resolutorio al representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR NEROM y CONSORCIO OKXADAN KERN para conocimiento, como máximo hasta el 06/12/2024, de acuerdo a la normativa vigente (Art 205 del RLCE).

Que, mediante PROVEÍDO 003604-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 28.11.2024, Dirección Ejecutiva solicita a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, atender con la emisión de certificación de crédito presupuestal del adicional de obra N° 01 correspondiente a Gestión Turística e Infraestructura - SILIC EL IMPERIO;

Que, a través PROVEÍDO 000699-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 28.11.2024, la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, solicita a la Especialista en Presupuesto evaluación y atención a emisión de certificación de crédito presupuestal del adicional de obra N° 01 correspondiente a Gestión Turística e Infraestructura - SILIC EL IMPERIO;

Que, con PROVEÍDO 000422-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSMABO de fecha 04.12.2024, la Especialista en Presupuesto adjunta a la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo la constancia de Previsión Presupuestal N° 009-2024-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 28.11.2024, por el monto de S/ 121,235.00 y el costo del IGV por la suma de S/ 21,821.72 para el adicional de obra N° 01 correspondiente a Gestión Turística e Infraestructura - SILIC EL IMPERIO;

Que, con PROVEÍDO 000714-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 04.12.2024, la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo adjunta a Asesoría Legal la constancia de Previsión Presupuestal para proyección de acto resolutorio que aprueba adicional de obra N° 01 – SILIC EL IMPERIO;





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 182 -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Que, a través del Informe Legal N° 000192-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 04.12.2024, Asesoría Legal señala lo siguiente:

(...)

2.21. Respecto a la cuantificación del adicional de obra N° 01, es la siguiente:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01		
(1)	SITIO SILIC	S/ 101,158.92
(2)	SITIO IMPERIO	S/ 41,897.80
<b>A = (1) + (2)</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 03</b>	<b>S/ 143,056.72</b>

SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS CON 72/100 SOLES.

2.22. Conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

2.23. El literal b) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. Asimismo, el literal c) señala como requisito, la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. Estos requisitos se han cumplido.

2.24. Además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: A) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL; y B) LA APROBACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD. En este caso, existe la constancia de Previsión Presupuestal N° 009-2024-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM con fecha de recepción 29.11.2024, por el monto de S/ 121,235.00 y el costo del IGV por la suma de S/ 21,821.72.

2.25. El sustento de la causal del adicional, es la anotación en los Asientos de Cuaderno de Obra RESIDENTE DE OBRA N° 874, 875, 876 y 877, todos de fecha 07.11.2024 y 885 y 886 del Supervisor ambos de fecha 08.11.2024, en el cual, el Residente de Obra ha anotado la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra y el supervisor se ha ratificado.

2.26. Asimismo, en aplicación de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada con Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG y, conforme a los informes precedentes, la causal del adicional de obra se ha originado por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, habiendo observado los informes precedentes, el procedimiento establecido en dicha directiva señalada a efecto de la formulación del presupuesto adicional de obra.

2.27. El Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, se refiere a aspectos estrictamente técnicos, por lo que Asesoría Legal, únicamente ha efectuado la revisión de los aspectos formales que deben cumplir los documentos técnicos y la observancia del procedimiento establecido, para efecto de la atención a la aprobación de la citada prestación adicional.

2.28. Cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, el expediente técnico cuenta con la conformidad técnica de las áreas correspondientes, como es la CARTA N° 0129-CSN-2024/JLBM/RC con fecha de recepción 20.11.2024, INFORME N° 118-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 27.11.2024, INFORME N° 000100-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 27.11.2024, Informe N° 001380-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 28.11.2024, así como la constancia de Previsión Presupuestal N° 009-2024-G.R.AMAZONAS-





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 182 -2024-**  
**G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 28.11.2024, por el monto de S/ 121,235.00 y el costo del IGV por la suma de S/ 21,821.72 para el adicional de obra N° 01 correspondiente a Gestión Turística e Infraestructura - SILIC EL IMPERIO.

- 2.29. En este caso, el Adicional de Obra N° 01, modifica el contrato inicial, para alcanzar la finalidad del mismo de manera oportuna y eficiente, modificación que no afecta el equilibrio económico financiero de este, por lo tanto, se encuentra sustentada la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación y además, se encuentra acreditado que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, conforme a los informes técnicos.
- 2.30. En atención a los documentos técnicos señalados en el punto 2.28, el expediente adicional de obra N° 01, ha considerado un presupuesto del Adicional de S/ 143,056.72 (Ciento cuarenta y tres mil cincuenta y seis con 72/100 Soles) que representa el 0.88% del monto del contrato original, siendo el nuevo monto Vigente Contractual de S/ 16,452,794.54 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y cuatro con 54/100 Soles), lo que representa una INCIDENCIA ACUMULADA DE 0.88%, por lo tanto, es procedente su aprobación.
- 2.31. Una vez aprobado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, el Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

**Conclusiones y recomendaciones**

- 3.1. Es procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS", por cumplir los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2. La prestación Adicional de Obra N° 01 asciende al monto de S/ 143,056.72 (Ciento cuarenta y tres mil cincuenta y seis con 72/100 Soles), que representa el 0.88%, con una incidencia acumulada de 0.88%.
- 3.3. El nuevo monto contractual asciende a S/ 16,452,794.54 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y cuatro con 54/100 Soles).
- 3.4. La empresa contratista, deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- 3.5. Se remite, en físico, proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva de aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 01, para el trámite correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, con un presupuesto adicional ascendente a S/ 143,056.72 (Ciento cuarenta y tres mil cincuenta y seis con 72/100 Soles), por cumplir los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°182 -2024-**  
**G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **PRECISAR** que el monto de la prestación Adicional de Obra N° 01, que representa el 0.88%, con una incidencia acumulada de 0.88%.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **AUTORIZAR** la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, con un incremento presupuestal de S/ 143,056.72 (Ciento cuarenta y tres mil cincuenta y seis con 72/100 Soles), siendo el nuevo monto contractual de S/ 16'452,794.54 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y cuatro con 54/100 Soles) por un plazo de veinticuatro (24) días calendarios.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **COMUNICAR** a la empresa ejecutora Consorcio OKXADAN KERN, que deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **DISPONER** la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la empresa ejecutora Consorcio OKXADAN KERN, Consorcio Supervisor NEROM y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

.....  
**Ing. Percy Pilco Diaz**  
Director Ejecutivo